



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

CIRCULAR 89-13: SOBRE GUÍA DE EVALUACIÓN DE LOS PROMOTORES DE PENSIONES Y CALIFICACIÓN NECESARIA PARA SU ACREDITACIÓN.

CONSIDERANDO I: Que el Artículo 91 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en lo adelante las AFP, podrán contratar promotores de pensiones para ofertar sus servicios e inscribir a sus afiliados, siempre que las mismas sean responsables de sus actuaciones. En ese mismo orden, los promotores de pensiones deberán llenar ciertos requisitos profesionales y técnicos, serán entrenados por las AFP y deberán recibir una autorización de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, la cual podrá cancelar dicha autorización, cuando no cumplan con tales requisitos y/o incurran en alguna infracción;

CONSIDERANDO II: Que la Ley 87-01 en su Artículo 108 establece que la Superintendencia debe mantener un registro actualizado de los promotores de pensiones;

CONSIDERANDO III: Que en fecha siete (07) de octubre del año dos mil dos (2002), la Superintendencia dictó la Resolución No. 05-02 sobre Registro de Promotores de Pensiones, en la cual se establecen las disposiciones y requisitos para el Registro de los Promotores de Pensiones;

CONSIDERANDO IV: Que Las AFP deberán contratar a los Promotores de Pensiones mediante un proceso de selección que les permita verificar el cumplimiento de las condiciones de competencia, solvencia moral e idoneidad requeridos para la función, además deberán acreditar la adecuación técnica suficiente para ejercerlas, a través de la aprobación previa del Examen de Ingreso a la AFP, de conformidad con la Guía de Capacitación de Promotores que será suministrada por la Superintendencia, a fin de garantizar un nivel técnico adecuado para ejercer sus actividades;

CONSIDERANDO V: Que la Superintendencia podrá evaluar en cualquier momento a los Promotores de Pensiones de acuerdo con los procedimientos determinados para dichos fines y cumpliendo con el proceso de notificación ya establecido;

CONSIDERANDO VII: Que la Superintendencia, como órgano a cargo de proteger los intereses de los afiliados al Sistema Previsional Dominicano, ha detectado la necesidad de establecer oficialmente los lineamientos necesarios para la mejor capacitación de los promotores de pensiones, a la vez que ha detectado la necesidad de establecer las calificaciones mínimas que deben obtener para ejercer tales funciones;

CONSIDERANDO VIII: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 969-02;

VISTA: La Resolución de la Superintendencia de Pensiones No. 05-02 sobre Registro de Promotores de Pensiones del 7 de octubre del año 2002 y sus modificaciones;

VISTAS: Las Circulares 01-03, 26-04 y 32-02 Sobre Especificaciones Técnicas del Archivo Electrónico de Solicitud de Registro De Promotores;

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer la Guía de Capacitación para Promotores de Pensiones, la cual será utilizada para la evaluación de las personas que deseen convertirse en Promotores de Pensiones y deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Aspectos Generales del Sistema Dominicano de Seguridad Social:

- a. Objeto
- b. Normas que lo regulan
- c. Principios rectores
- d. Beneficiarios
- e. Derechos y deberes de los afiliados
- f. Rol de los principales entes del Sistema
- g. Regímenes de Financiamiento (Contributivo, Subsidiado y Contributivo Subsidiado)

2. Sistema Dominicano de Pensiones:

- a. Objeto del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia
- b. Superintendencia de Pensiones: Competencia y Funciones
- c. Qué son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)
- d. Autorización y funcionamiento de las AFP
- e. Comisiones de las AFP, características y condiciones
- f. Otros ingresos pueden recibir las AFP

2.1 Régimen Contributivo:

- a. Fecha de inicio de las cotizaciones obligatorias
- b. Quiénes califican para ser afiliados
- c. Beneficios
- d. Requisitos para optar a dichos beneficios
- e. Modalidades de pensión
- f. Pensión mínima



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

2.1.1 Afiliación al Régimen Contributivo:

- a) Definición de afiliación
- b) Personas autorizadas a realizar la afiliación
- c) Documentos necesarios para ejecutar la afiliación
- d) Procedimiento de afiliación
- e) Fecha de inicio de afiliación a la AFP
- f) Derechos y obligaciones de los afiliados y de las AFP
- g) Situación de los extranjeros

2.1.2 Recaudación y aportes:

- a) Tipos de aportes previstos
- b) Gradualidad de los aportes obligatorios
- c) Porcentaje aportes del trabajador y el empleador
- d) Distribución de los aportes
- e) Exenciones
- f) Procedimiento de recaudación
- g) Propiedad de los aportes realizados a la cuenta de capitalización individual
- h) Contribuciones de los trabajadores con más de un empleador
- i) Aportes Voluntarios de los trabajadores y empleadores

2.1.3 Cuenta de Capitalización Individual (CCI):

- a) Conformación de la CCI
- b) Acreditación de los aportes
- c) Información de los estados de cuenta y dónde enviarlos
- d) Frecuencia remisión de los estados de cuenta
- e) Destino de los recursos de la CCI en caso de renuncia o despido del afiliado
- f) Estatus del fondo acumulado en caso de fallecimiento del afiliado

2.1.4 Fondo de Pensiones:

- a) Definición del Fondo de Pensiones y sus características
- b) Diferentes tipos de Fondos de Pensiones
- c) Definición valor cuota
- d) Inversión de los Fondos de Pensiones: condiciones y prohibiciones
- e) Definición Comisión Clasificadora de Riesgos, funciones y atribuciones
- f) Dónde se depositarán los títulos valores
- g) Rentabilidad de los Fondos
- h) Quiebra de una AFP
- i) Inembargabilidad de los Fondos

2.1.5 Pensión por Discapacidad:

- a) Comisiones Médicas Nacional y Regionales: Definición y funciones
- b) Comisión Técnica de Discapacidad: Conformación y Funciones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

2.1.6 Traspasos:

- a) Requisitos para Traspasos de AFP
- b) Traspasos CCI a Reparto
- c) Efectividad del traspaso

2.1.7 Fondo de Solidaridad Social:

- a) Definición del Fondo de Solidaridad Social
- b) Monto del aporte y responsable del mismo
- c) Administración de los recursos del Fondo de Solidaridad
- d) Cómo se invierten esos recursos
- e) Quiénes se benefician del Fondo y procedimiento

2.1.8 Bono de Reconocimiento:

- a) Definición del Bono de Reconocimiento
- b) Quiénes son los beneficiarios
- c) Destino del Bono

3. Planes de Pensiones Existentes:

- a. Tipo de Planes de Pensiones
- b. Definición de un plan complementario

Párrafo: Las AFP deberán utilizar la presente guía para la capacitación inicial de sus candidatos a Promotores de Pensiones previo el Examen de Ingreso requerido para su acreditación.

Artículo 2. La Superintendencia podrá revisar la Guía establecida en la presente Circular tantas veces como lo estime conveniente, en aras de garantizar que los Promotores de Pensiones cuenten con la adecuación técnica suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Párrafo: Las AFP deberán instruir y capacitar en forma permanente a los Promotores de Pensiones en todos los aspectos que se refieran a productos, servicios y beneficios del Sistema de Pensiones establecidos en la Ley, Reglamentos y normas complementarias, velando en todo momento que la forma en que dichas informaciones sean instruidas se realicen en apego a la Guía aprobada por la presente Circular.

Artículo 3. Los Promotores de Pensiones deberán obtener una calificación mínima de 80 puntos del valor del Examen de Ingreso para lograr su acreditación y registro en la Superintendencia.

Párrafo: Si un Promotor no aprueba las evaluaciones de la AFP establecidas en la presente Circular, deberá esperar que transcurran seis (6) meses para solicitar un nuevo examen y optar para la certificación de promotor de pensiones.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Artículo 4. La Superintendencia podrá evaluar a los Promotores de Pensiones en cualquier momento, en la forma y condiciones establecidas en las normas vigentes, debiendo dichos Promotores obtener una puntuación mínima de 80 puntos para preservar su acreditación.

Párrafo: Si un promotor no aprueba las evaluaciones realizadas por la Superintendencia, se procederá a la cancelación de su registro, según establece el art. 13 de la Resolución 05-02 sobre Registro de Promotores de Pensiones, y sólo podrá solicitar nuevamente su inscripción al Registro de Promotores previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Norma, siempre y cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la cancelación de su Registro.

Artículo 5. La presente Circular entra en vigencia al día hábil siguiente de su publicación y notificación a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la república Dominicana, a los Dieciocho (18) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones